

# Los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género

## Derecho laborales, en la seguridad social y en el empleo

en lectura fácil





**Los derechos de las mujeres  
víctimas de violencia de género**

# **Derechos laborales, en la seguridad social y en el empleo**

**en lectura fácil**



Este pictograma informa que el texto está en lectura fácil.

La lectura fácil es un método de redacción para hacer textos más comprensibles.

En el proceso de adaptación a lectura fácil participan personas con discapacidad intelectual.



Este cuadernillo es una adaptación de los puntos 1.6, 1.7 y 1.8 de la Guía de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

Elaborada por la Delegación del Gobierno para la violencia de género.

Actualizada a marzo de 2021.

Nipo en línea: 048-21-011-7.



# Índice

1. La violencia de género.
2. Derechos laborales.
  - 2.1. Trabajadoras por cuenta ajena. Es decir, de una empresa.
  - 2.2. Derechos de las trabajadoras autónomas económicamente dependiente. Es decir, autónomas de una empresa.
3. Derechos en materia de Seguridad Social.
  - 3.1. Derechos para la cotización de la Seguridad Social.
  - 3.2. Derechos para las prestaciones de la Seguridad Social.
4. Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral.
5. Normativa.



# 1. La violencia de género

La violencia de género es toda violencia física y psicológica hacia las mujeres por el hecho de ser mujer. Por ejemplo, si un hombre pega o amenaza a una mujer.

Es víctima de violencia de género:

- La mujer que sufre cualquier acto de violencia física, psicológica, económica o sexual por parte de su pareja o expareja.

Son víctimas de violencia de género:

- Las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género.

En España existe una ley para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género.

**La Ley Orgánica** 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

**Ley Orgánica:** es la ley que regula los asuntos más importantes. Para su aprobación se necesitan más votos a favor que para aprobar otras leyes.





## 2. Derechos laborales

**La Ley Orgánica** 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el artículo 21 reconoce derechos laborales para evitar que la mujer víctima de violencia de género abandone su trabajo.

**Ley Orgánica:** es la ley que regula los asuntos más importantes. Para su aprobación se necesitan más votos a favor que para aprobar otras leyes.

### 2.1 Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena

- **Derecho a la reducción de la jornada de trabajo.** Tienen derecho a que las empresas le reduzcan sus horas de trabajo. Es decir, si trabajan 8 horas al día pueden solicitar trabajar 6 horas. Si disminuyen las horas de trabajo, disminuye el sueldo. Por ejemplo, si trabaja 6 horas solo cobra esas 6 horas.
- **Derecho a la flexibilidad del tiempo de trabajo.** Tienen derecho a modificar su horario. Es decir, adaptar su horario a sus necesidades.

**Trabajadoras por cuenta ajena:** son las mujeres que trabajan para una empresa.

Por ejemplo:

- o Realizar todas las horas seguidas en vez de tener un horario partido.
- o Entrar una hora más tarde.



- **Derecho a la **movilidad geográfica** o al cambio de centro de trabajo.**

Las mujeres que tienen que cambiar de ciudad y como consecuencia dejar su puesto de trabajo tienen preferencia a ocupar otro puesto de trabajo similar en otro de los centros de trabajo que tenga la empresa en otra ciudad.

La empresa le guardará el puesto de trabajo durante los primeros 6 meses.

**Importante:**

Derecho a la **escolarización** inmediata  
Las hijas y los hijos de las mujeres víctimas de violencia de género que tengan que cambiar su **residencia** tienen derecho a su **escolarización** inmediata en su nuevo lugar de **residencia**.

**Movilidad**

**geográfica:** es el cambio de lugar del sitio donde vives o donde trabajas.

**Escolarización:** es

el acto que permite a las niñas y niños ir al colegio.

**Residencia:** es un lugar para vivir.

- **Derecho a la **suspensión del contrato de trabajo**.**

Tiene derecho a dejar de trabajar durante un tiempo.

La empresa le guardará el puesto de trabajo cuando se vea obligada a abandonarlo como consecuencia de la violencia de género.

- **Derecho a la **extinción del contrato de trabajo**.**

La mujer víctima de violencia de género puede abandonar su puesto de trabajo definitivamente.

**Extinción:** hacer que termine o deje de existir.

- **Derecho a **realizar su trabajo a distancia**** si su puesto se lo permite y hay acuerdo con la empresa.

- **Justificación de las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo.**

Si la mujer no se encuentra en condiciones físicas o psicológicas para ir a trabajar, a causa de la violencia de género, su ausencia está justificada. Si la mujer llega tarde al trabajo como consecuencia de su situación, su falta de puntualidad es justificada.

Estas situaciones tienen que justificarla los Servicios Sociales de





- **Nulidad del despido.**

Si la trabajadora víctima de violencia de género es despedida por ejercer su derecho a:

- Reducir o reordenar de su tiempo de trabajo.
- **Movilidad geográfica**, de cambio de centro de trabajo.
- Suspender la relación laboral en los términos y condiciones reconocidos en el **Estatuto de los Trabajadores**.

Este despido se considera nulo. Es decir, la trabajadora no puede ser despedida por estos motivos.

- **Nulidad del despido disciplinario.**

El despido disciplinario es la **extinción** del contrato de trabajo por incumplir las condiciones establecidas en el contrato de trabajo.

Por ejemplo:

- Faltas repetidas e injustificadas de asistencia.
- Faltas de puntualidad al trabajo.
- Desobedecer en el trabajo.
- **Ofensas** verbales o físicas.
- Disminución en el rendimiento del trabajo.



**Movilidad**

**geográfica:** es el cambio de lugar del sitio donde vives o donde trabajas.

**Estatuto de los Trabajadores:**

Son las normas que regulan la relación entre las personas trabajadoras y la empresa.

**Nulidad:** nulo, no se puede hacer.

**Extinción:** hacer que termine o deje de existir.

**Ofensa:** Es despreciar o humillar a una persona mediante palabras o acciones.



**Importante:**

Las empresas pueden contemplar otras mejoras de estos derechos a través de los **Convenios Colectivos** y los **Acuerdos de empresa**.

**2.2. Derechos de las trabajadoras autónoma económicamente dependiente. Es decir, autónomas de una empresa.**

Ley 20/2007, de 20 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo .

Una trabajadora autónoma económicamente dependiente es una autónoma que realiza un trabajo para una empresa de la cual depende económicamente, ya que por este trabajo consigue la mayoría de sus ingresos.

Estas mujeres víctimas de violencia de género tienen:

- Derecho a adaptar su horario a sus necesidades.
- Derecho a **extinguir** el contrato de trabajo.
- Justificado la interrupción del trabajo por parte de la trabajadora víctima de violencia de género.
- Derecho a Beneficios en la **cotización a la Seguridad Social** si se dan de alta por primera vez y si no han estado de alta en los 2 años anteriores.

**Convenios Colectivos:** son acuerdos que recogen las condiciones de trabajo para las personas trabajadoras de un lugar o de un sector.

**Acuerdos de empresa:** son acuerdos entre la empresa y las personas trabajadoras de esa empresa.

**Extinción:** hacer que termine o deje de existir.

**Cotización a la Seguridad Social:** es el dinero que deben pagar todas las personas trabajadoras a la Seguridad Social.



## 3. Derechos en materia de Seguridad Social

### 3.1. Derechos en materia de cotización a la Seguridad Social.

- La mujer víctima de violencia de género que trabaje para una empresa seguirá **cotizando a la Seguridad Social** el tiempo que tenga suspendido el contrato de trabajo. Pues la empresa sigue pagando la seguridad social.
- La mujer víctima de violencia de género que sea autónoma no tiene la obligación de pagar la Seguridad Social durante 6 meses.
- Las mujeres víctimas de violencia de género que hayan reducido su jornada laboral y su sueldo pueden acceder a un **convenio especial con la Seguridad Social**.

**Cotización a la Seguridad Social:** es el dinero que deben pagar todas las personas trabajadoras a la Seguridad Social.

**Convenio especial con la Seguridad Social:** es un acuerdo voluntario de las personas trabajadoras con la Seguridad Social para poder mantener el derecho a ayudas de la Seguridad Social.





### 3.2. Derechos en materia de prestaciones de la Seguridad Social.

Las **prestaciones** de la Seguridad Social son ayudas que se da a las personas para cubrir la falta de ingresos que se produce cuando la persona trabajadora no puede trabajar temporalmente.

#### **Prestaciones:**

son ayudas para atender situaciones de necesidad.

#### **Extinguir:**

hacer que termine o deje de existir.

#### **Cotización a la Seguridad Social:**

es el dinero que deben pagar todas las personas trabajadoras a la Seguridad Social.

- **Prestaciones por maternidad y por paternidad.**

Durante los periodos que estén cobrando la prestación por maternidad, la empresa seguirá pagando la Seguridad Social como si estuvieran trabajando.

- **Derecho a la pensión de jubilación anticipada.**

Las mujeres que **extingan** su contrato de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género, y reúnan los requisitos exigidos.

- **Derecho a la pensión de viudedad.**

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a la pensión de viudedad, en los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial si cumplen los requisitos exigidos.

No tiene derecho a la pensión de viudedad la persona condenada por matar a su pareja.

El padre condenado por violencia de género:

- No puede ser beneficiario del derecho al complemento de pensiones contributivas.
- No se le reconocerá el derecho al complemento económico si ha sido privado de la **patria potestad** de su hija o hijo por sentencia.

#### **Patria potestad:**

es el conjunto de deberes y derechos de los padres en relación con los hijos menores de edad no emancipados y su protección. ... Velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.



- **Derechos en materia de orfandad.**

- **Pensión de orfandad.**

Tienen derecho a ella las hijas y los hijos de la mujer fallecida.

Siempre que, en el momento de la muerte:

- + Sean menores de 21 años.
- + Estén incapacitados para el trabajo.
- + Sean menores de 25 años y no tengan trabajo.
- + Sean menores de 25 años y los ingresos sean menos del **salario mínimo interprofesional**.
- + La mujer estuviera dada de alta en la Seguridad Social o fuera pensionista.

**Orfandad:** son las personas huérfanas. Es decir que no tienen madre, padre o ninguno.

**Salario mínimo interprofesional:**

es el sueldo mínimo que recibe la persona trabajadora por una jornada de trabajo.

- **Prestación de orfandad.**

Tienen derecho a ella las hijas e hijos de la mujer fallecida como consecuencia de violencia de género, y no reúnan los requisitos necesarios para tener pensión de orfandad.

Podrá ser beneficiario de la prestación de orfandad, si:

- + Son menores de 25 años y no tienen trabajo.
- + Son menores de 25 años y los ingresos son menos del **salario mínimo interprofesional**.

**Prestación de orfandad:**

es la ayuda económica que reciben algunas personas huérfanas.

**Prestaciones:**

son ayudas para atender situaciones.

- **Prestación por desempleo.**

La mujer víctima de violencia de género que trabaja para una empresa debe:

- + Reunir los requisitos exigidos.
- + Encontrarse en situación legal de desempleo al finalizar su contrato como consecuencia del maltrato.



## • Protección por cese de actividad

La mujer víctima de violencia de género que es autónoma o socia trabajadora de una **cooperativa** de trabajo tiene derecho a una prestación económica si:

- + Reune los requisitos exigidos.
- + Se encuentra en situación legal de cese de actividad

Se considera que se encuentra en situación legal de cese de actividad, cuando deje de realizar su actividad por causa de la violencia de género, de manera temporal o definitiva.

**Cese de actividad:** es cuando una persona tiene que dejar su trabajo.

**Cooperativa:** es una empresa en la que las personas trabajadoras son las dueñas. Es decir, son socias.





## 4. Derechos en materia de empleo y para la inserción laboral

La **Ley Orgánica** 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en el artículo 22 un Programa de empleo para la inserción laboral de las mujeres desempleadas víctimas de violencia de género.

### • Programa específico de empleo.

El programa de **inserción sociolaboral** para mujeres víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo incluye:

- Itinerario de **inserción sociolaboral**, individualizado y realizado por personal especializado.
- Programa formativo para la **inserción sociolaboral** en una empresa.
- **Incentivos** para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- **Incentivos** para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
- **Incentivos** para facilitar la **movilidad geográfica**.
- **Incentivos** para compensar diferencias salariales.
- Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su **movilidad geográfica**.

**Ley Orgánica:** es la ley que regula los asuntos más importantes. Para su aprobación se necesitan más votos a favor que para aprobar otras leyes.

**Inserción sociolaboral:** son las acciones que permiten a los colectivos más vulnerables incorporarse en la sociedad y tener un trabajo.

**Incentivos:** es un premio o gratificación.

**Movilidad geográfica:** es el cambio de lugar del sitio donde vives o donde trabajas.



- **Contrato de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género.**

Las empresas que realicen contratos para sustituir a las trabajadoras víctimas de violencia de género, tienen derecho a una **bonificación** de la cuota empresarial a la Seguridad Social. Es decir, pagan menos a la seguridad social.

**Interinidad:** es una persona que trabaja temporalmente.

**Bonificación:** es un descuento.

**Incentivos:** es un premio o gratificación.

- **Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.**

Las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir **bonificaciones** de la Seguridad Social.







## 5. Normativa

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- Ley 20/2007, de 20 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social.
- Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.
- Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

**Edición:**

D.G. de Personas con Discapacidad e Inclusión  
Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.  
2ª edición. Diciembre 2021

**Dirección:**

Ana Isabel Carpio Ponce.  
Jefa del Departamento de Accesibilidad

**Adaptación:**

María García Llovet. Comprendes S.Coop. And.  
Mª Inmaculada Llovet García. Comprendes S.Coop. And.

**Validación Cognitiva:**

ASAS Inclusión Activa  
Mercedes Diana de Calas  
Patricia Gasco Sánchez  
Juan Torres Martínez

**Técnico Dinamizador:** Joaquín García Arias

**Maquetación:**

Imprenta y Agencia de Publicidad Acosta, S.L.

**Depósito Legal:** SE1372-2021





900 200 999

Teléfono andaluz que ayuda a las mujeres

Un teléfono para todas.  
Una respuesta para cada una

Gratuito

Anónimo y Confidencial

Disponible 24h / 365 días

Instituto Andaluz de la Mujer



Junta  
de Andalucía

Consejería de Igualdad,  
Políticas Sociales y Conciliación



Pacto de Estado  
contra la violencia de género

